

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 6 de Enero de 1893.

Número 3.

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

## CALENDARIO.

ENERO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 6.—**La Epifanía ó la adoración de los Santos Reyes, Gaspar, Melchor y Baltasar; san Melanio; Santa Perpetua. — (Feriado.)**

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo N. 1358. Admite una renuncia.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo N. 204. Admite una renuncia y nombra en reposición.

CARTERA DE HACIENDA.—Aviso.

CARTERA DE GUERRA.—Resolución N. 14.—Concede varios auxilios á un servidor público.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACIÓN.—Edicto matrimonial.

FOMENTO.—Licitación.

HACIENDA.—Remate.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

#### ANUNCIOS.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº 6.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Por cuanto el contrato celebrado el día de ayer entre los señores Secretario de Estado en el despacho de Fomento y don Carlos Berggren, para la introducción de colonos suecos ó noruegos de raza escandinavia que se establezcan en los baldíos de la comarca de San Carlos, es de suma importancia para el país, por el desarrollo que está llamado á dar á la agricultura nacional en aquellas fértiles regiones;

Por tanto, en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase definitivamente

te y téngase en consecuencia como ley de la República el contrato mencionado, que literalmente dice:

“José Vargas M., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, y Carlos Berggren, mayor de edad y natural de Suecia, han convenido en el siguiente contrato:

I.

Berggren se compromete:

1º—A traer cien agricultores suecos ó noruegos de raza escandinavia, con ó sin familia, para que se establezcan en los baldíos de la comarca de San Carlos, que el Gobierno concede con ese objeto.

Esos colonos deberán ser menores de cincuenta años de edad y mayores de veinte, sin enfermedades que los imposibiliten para el trabajo de la agricultura ó de las industrias con ella relacionadas, no haber sido expulsados por ninguna causa de otro país, ni haber sido condenados por delitos que merezcan penas de presidio conforme á la legislación de Costa Rica.

Cada uno de estos colonos debe traer consigo un capital de \$ 600-00, moneda de Costa Rica, para invertirlo en trabajos estables y formales de la Colonia.

Si el Gobierno ó los agentes suyos, encargados de vigilar por la observancia de este contrato, negare que alguno de los colonos posea las condiciones indicadas, estará obligado Berggren á justificar la afirmativa.

La introducción de todos los colonos mencionados deberá estar hecha en todo el año de 1894, á más tardar. A fines de Diciembre del presente año habrá ya establecidos veinte colonos, lo menos.

2º—A denunciar y medir por su cuenta 5000 hectáreas en los terrenos baldíos denunciados que de común acuerdo designen el Gobierno y él en la comarca de San Carlos y á dividir esa extensión en lotes de veinticinco hectáreas cada uno, con exclusión de un cuadrado de 1000 metros por lado en el centro, el cual se destina para población.

3º—A escribir en sueco un folleto sobre Costa Rica, con el objeto de hacer conocer las ventajas y elementos que el país ofrece á la inmigración, ó á traducir á ese idioma alguno de los panfletos que sobre el particular hubiere y á imprimirlos y distribuirlos en Suecia.

II.

El Gobierno concede á cada colono que en las condiciones enunciadas introdujere Berggren, la propiedad de un lote de veinticinco hectáreas de los en que se divide la extensión indicada.

III.

El Gobierno concede á Berggren:

1º La propiedad en lotes alternos de la mitad de las tierras que queden de las 5000 hectáreas enunciadas, hecha la exclusión del cuadrado que se destina para población y el cual se reserva el Gobierno para distribuirlo como á bien tenga.

2º Cincuenta pesos por cada colono con ó sin familia que en las condiciones de la cláusula I introduzca al país y se establezca en la colonia. Estas sumas se pagarán cinco años después del establecimiento de cada colono ó familia, con tal que éstos se encuentren radicados en la Colonia, hayan cultivado á lo menos la mitad de su lote, y dado muestras de su laboriosidad y buena conducta.

IV.

Se concede á la Colonia que se funda en San Carlos, exención de derechos de Aduana sobre todos los artículos que ella introduzca para uso propio. Esta exención no excusa el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Aduana, y durará un año.

V.

La propiedad de las tierras que se conceden á cada colono, le será otorgada cuando tengan cultivada la mitad de sus respectivos lotes, lo cual deberá efectuarse dentro de los cinco años posteriores al ingreso de cada cual en la Colonia. Pasado ese término el Gobierno podrá disponer del lote como á bien tenga y el colono no tendrá más derecho que á la parte que haya cultivado del respectivo lote. La propiedad de las tierras que se conceden á Berggren le será otorgada cuando la Colonia se halle debidamente establecida en el número y condiciones que se han expresado y tenga cultivada por lo menos la mitad de las tierras.

VI.

Todas las cuestiones que surjan en la ejecución de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de Costa Rica y con sujeción á las leyes del país, y en ningún caso podrá recurrirse á la intervención diplomática.

VII.

No es trasferible este contrato sin el consentimiento del Gobierno.

VIII.

Queda refundido en el presente contrato el que con el mismo objeto se firmó por los otorgantes el día quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

En fe de lo cual firman ambos otorgantes en la ciudad de San José, á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

J. VARGAS M.

CARL. BERGGREN.

Casa Presidencial.—San José, cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Apruébase el contrato anterior.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—JOSÉ J. RODRÍGUEZ.—El Secretario de Estado en el despacho de Fomento, J. VARGAS M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.  
Nº 1358.

Palacio Nacional,

San José, 4 de Enero de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Directora de la escuela de niñas de Nicoya, ha presentado la señorita Teodula Gutiérrez.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y  
FOMENTO.

Cartera de Gobernación.  
N. 204.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Enero de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Gobernación de Alajuela ha presentado don Ildefonso Ulate, y nombrar para que lo sustituya á don Luz González.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Palacio Nacional.

San José, Diciembre 30 de 1892.

Como el Código Fiscal prohíbe la introducción de armas y municiones de guerra, se pone en conocimiento del comercio, que no es permitida la de escopetas ó rifles de precisión, y que los introductores de armas de cacería, antes de hacer el correspondiente desalmacenaje de Aduana, deben ocurrir á la Secretaría de Hacienda, en solicitud del permiso necesario.

3—3

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Enero de 1893.

Con presencia del memorial presentado á esta Secretaría por don Rafael Chaves Torres, Maestro y Director General de las Bandas de la República, en el que manifiesta la necesidad de proveer á su curación en el extranjero, en testimonio de lo cual acompaña certificaciones de diversos profesores de medicina; y

CONSIDERANDO:

1º Que la enfermedad del señor Chaves ha sido contraída en el desempeño de sus obligaciones como empleado público;

2º Que carece absolutamente de recursos para trasladarse al exterior y atender á los gastos consiguientes á su curación; y

3º Que ya por sus prolongados servicios en su carácter de Director General de las Bandas de la República como por las dotes artísticas que lo ameritan, es acreedor á la protección que solicita,

SE RESUELVE:

1º Proporcionar al señor Chaves los recursos necesarios para su traslación, mantenimiento y curación en el exterior.

2º Reconocerle durante su permanencia en el extranjero, el sueldo mensual de \$ 150-00 (ciento cincuenta pesos) de que actualmente disfruta, para atender á las necesidades de su familia, en compensación á los servicios que pueda prestar durante su ausencia, cumplimentando las órdenes que le fueren transmitidas por esta Secretaría para el efecto de obtener en Europa, por cuenta del Gobierno, un nuevo instrumental para uso de las Bandas de la República.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

El señor George Clarence Highland mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Barbadas y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Nataniel Highland y Jane Am Guilde Highland, naturales de Barbadas y residentes en este lugar, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora Addilida Eubertho y Moore, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos natural de Jamaica, hija legítima de George Moore y Marian Harris de Moore, naturales de Jamaica y residentes en este lugar.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado ante esta Gobernación dentro del término legal.

Gobernación de Limón.—27 de Diciembre de 1892.

BALVANERO VARGAS.

Fomento.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de un dormitorio para el Liceo de Costa Rica, en la esquina N. O. de la manzana que ocupa dicho edificio.

Los trabajos que se deben contratar son los siguientes:

1º—Demolición de la casa existente, arreglo de los materiales que se encuentren en buen estado y transporte de los residuos lejos del lugar.

2º—Construcción del dormitorio y dependencias, conforme el plano levantado por la Dirección de Obras Públicas. Los muros serán de mampostería de ladrillo, con cimientos de cal y canto; los pisos del dormitorio y cuartos anexos de madera y los de los corredores y del lavatorio de ladrillo petatillo. La armadura del techo, que deberá ir cubierta con teja de barro, será de madera.

Calidad de los materiales.

La arena será pura y exenta de materias terrosas; la que está destinada á la mampostería de ladrillo será pasada por un tamiz de cincuenta agujeros por centímetro cuadrado.

Las piedras serán duras, limpias y no pulidas para asegurar la completa adherencia de la mezcla.

Los ladrillos serán homogéneos, bien cocidos, sonoros y sin grietas.

La cal será de concha, de primera calidad y de San Antonio de Desamparados.

La mezcla se compondrá de un volumen de cal por tres de arena y se deberá triturar hasta que quede perfectamente homogénea.

La mampostería de piedra bruta se hará de modo que ninguna piedra toque á otra sin el intermedio de la mezcla; la de ladrillos se hará por hiladas horizontales con las juntas cruzadas, no teniendo éstas menos de ocho milímetros ni más de diez. Los ladrillos deberán mojarse antes de emplearse.

La madera será de buena calidad y de la clase indicada en el presupuesto.

Los ladrillos petatillo serán bien cocidos, con aristas vivas, bien planos y se colocarán sobre una capa de mezcla de dedos centímetros de espesor; las juntas se harán con mezcla de cemento.

Se podrán emplear los materiales provenientes de la demolición que se encontraren en buen estado, pero antes se someterán á juicio del Ingeniero de trabajos.

La obra será entregada el 28 de Febrero de 1893.

Toda propuesta que exceda de \$ 3,700 será rechazada.

Las ofertas se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas, en pliego cerrado, hasta las doce del día del 7 de Enero próximo, día y hora en que serán abiertas públicamente.

San José, 28 de Diciembre de 1892.

El Director é Inspector General de  
Obras Públicas,

L. TESSIER.

Hacienda.

REMATE.

A las doce m. del día Martes 10 del próximo mes de Enero, se rematarán en el local de la extinguida Aduana Central, las mercaderías que á continuación se expresan:

1 máquina para moler tierra.  
1 par ruedas de hierro con sus respectivos ejes para uso en vía angosta de ferrocarril.  
1 columna de hierro de 10 pulgadas diámetro.  
1 juego resortes para carruaje  
3 sacos fosfato.  
1 barril  
1 caja *petit pois*, con 81 latas, (en buen estado),  
8 atados planchas hierro para chimeneas.  
1 lote planchas hierro para chimeneas.  
1 tambor soda cáustica (abierto.)  
1 baul equipaje.  
1 lote barriles vacíos.  
11 baldes.  
1 garrafieta vinagre.  
2 cajas láminas de lata.  
1 barril clavos de hierro.  
 $\frac{1}{2}$  quintal arroz.  
Unos paquetes almidón.  
Contaduría Mayor. San José, Diciembre 27 de 1892.

CARLOS VOLIO.

84

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Don Carlos Giralt y Gutiérrez, mayor de edad, viudo, minero y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad denunciando una veta de oro denominada "Mina de los Pobres", sita en jurisdicción de la villa de San Mateo, distrito único, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, y bajo estos linderos: Norte, terrenos denominados el Patio de Agua, pertenecientes á la Compañía Minera Monte del Aguacate: Sur y Este, carretera nacional; y Oeste, minade los Castros, cuyos últimos poseedores fueron los señores don Francisco M<sup>a</sup> y don Demetrio Iglesias y mina "La Trinidad" de propiedad del denunciante.

Lleva rumbo de Noreste á Sudoeste y fué denunciada por los señores Juan Rafael Lizano y Pedro de los Santos González, quienes la abandonaron. Mide ochocientos metros de largo por tres de ancho.

La persona que se crea con derechos á la mina descrita, puede hacerlos valer ante esta autoridad, dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 20 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srío.

3 -v.-2.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-Administrativo de la República,

Se ha presentado el señor Jesus Coto y Mata, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un terreno baldío constante de cuatrocientas noventa y seis hectáreas, cuatro mil cuatrocientos siete metros cuadrados, sito en el punto denominado "El Zapote," de la villa del Naranjo de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Grande en medio, terrenos baldíos; y en parte terrenos denunciados por José y Heriberto Quirós: Sur, río Tapezco en medio, terrenos baldíos; Este, terrenos de José de Jesús Miranda; y Oeste, tierras denunciadas por José y Heriberto Quirós.

Lo público para que las personas que tengan algún derecho que oponer al denunciado de que se trata, lo verifiquen así como corresponda dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 12 de Diciembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.  
A. Jiménez Carrillo,  
Srío.

3 -v.-2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor William de Roux y Paredes, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Colombia y vecindado en esta ciudad, denunciando un terreno baldío constante de quinientas hectáreas, situado en el valle de Matina, distrito de la Comarca de Limón, dentro de los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos, [ocupados por varios negros]; al Sur, terrenos baldíos; al Este, quebrada San José; al Oeste, quebrada Santa Inés.

Se publica este denuncia, para que las personas que se crean perjudicadas con él, hagan valer sus derechos como corresponda, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 31 de Diciembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Basilio Peñaranda Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Naranjo de Alajuela, denunciando trescientas hectáreas de un terreno baldío sito en San Rafael de la aldea de San Carlos, distrito quinto del cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos, río de San Rafael de por medio; al Sur, terrenos de don Ramón Quesada, río Platanar en medio; al Este, en parte terrenos denunciados por don Félix A. Montero, y en parte baldíos; y al Oeste, terrenos denunciados por don Eugenio Villenave. Hace constar el denunciante que ha estado poseyendo en parte el terreno descrito, y que tiene cultivado como veinticinco hectáreas.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 31 de Diciembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—2

Eulogio Campos y Guzmán, agricultor, y Luisa Alfaro Corrales, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges entre sí y vecinos de San Ignacio de este cantón, se han presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno situado en Monte Redondo, barrio de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, entre estos linderos: Norte y Oeste, propiedad de la sucesión de Luisa García de Padilla; Sur, ídem de Calasancio Salazar; y Este, ídem de Calasancio Salazar y de herederos de Luisa García de Padilla, libre de gravamen; vale cien pesos; habido por compra a Miguel Campos y Jerónima Guzmán; y lleva catorce años de posesión. Publico este edicto para los fines del caso.

Alcaldía única. Aserrí, á las doce del día 10 de Diciembre de 1892.

ANTONIO CASTRO F.

3 2 Ramón Mora M. Antonio Mora B.

Ante esta autoridad se han presentado los señores Juan Monje Guillén y Manuel Muñoz Sánchez, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos el primero de San Antonio de Desamparados y el segundo de San Francisco de Dos Ríos de esta ciudad, denunciando dos lotes de terreno baldío situados en jurisdicción de Santa María de Dota, cantón de Tarrazú, no numerado de esta provincia, y linderos, el primer lote: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, el sitio del Copey, de propiedad de los presentados; al Este, terrenos del Señor Joaquín Páez; y al Oeste el cerro de la Bandera, denunciado por Joaquín Borbón; el segundo: por el Norte, Sur y Oeste, tierras baldías; y al Este el sitio de Las Vueltas, de propiedad de los denunciantes. Ninguno de estos lotes excede de quinientas hectáreas y, según manifiestan los presentados, han estado poseyendo una parte del primero y en el segundo son cesionarios de los derechos adquiridos en virtud de unas matrículas.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 20 de Diciembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3—2

LUIS DÁVILA, Alcalde primero de este cantón,  
Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Villanea Sequeira, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta jurisdicción, á una junta general que se verificará en este despa-

cho á las doce del día veinte de Enero próximo entrante, para que tomen en consideración la solicitud del albacea señor Francisco Castillo para que se le autorice para vender extrajudicialmente una parte del inmueble inventariado.

Alcaldía primera. San José, 29 de Diciembre de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. I. Garita,  
Srio.

3—3.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Gabriel Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puriscal, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío inculco, sito en el punto llamado "Turrúbares", distrito primero del cantón cuarto de esta provincia, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, río Turrúbares en medio, terrenos de Rafael Jiménez y Juan Acuña; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, también terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos de Rafael Jiménez en una parte y baldíos en la otra.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 30 de Noviembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—3

Al señor Casimiro Villalobos se hace saber: que en el juicio de reconocimiento que le ha establecido don Laureano Echandi Morales, se encuentra la providencia que dice así: "Alcaldía primera. San José, á las once y media de la mañana del día veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. Citase al señor Casimiro Villalobos para que á las doce del día diez y seis de Enero próximo entrante, comparezca en este despacho á reconocer la cuenta presentada. Hágase la citación en la forma que expresa el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.—Luis Dávila.—Franco. J. Brenes, Prosecretario."

Alcaldía primera. San José, 29 de Diciembre de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srio.

3—3.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la joven Josefa Sandí, de único apellido, que fué mayor de 7 años de edad, sin profesión y de este vecindario, á junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día trece de Enero próximo entrante, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados y elijan albacea definitivo y suplente.

Alcaldía primera de Escasú.—29 de Diciembre de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,  
Srio.

3 2.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Matilde Campos, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día doce de Enero entrante, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados y elijan albacea definitivo y suplente.

Alcaldía primera de Escasú.—29 de Diciembre de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,  
Srio.

3 2.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eufrasio Arroyo Calvo, contra quien he proveído con fecha cinco de Diciembre último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de procedimientos y 7º de la ley de Jurado declárase haber lugar á formación de causa contra Eufrasio Arroyo Calvo, por el delito de lesiones á Miguel Mora. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este acto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Provengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgara como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enuciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. San José, á 4 de Enero de 1893.

A. CASTRO CARRILLO.

Ramón Cordero,  
Srio.

Provincia de Heredia.

Jacinto Trejos Castro, Alcalde segundo del cantón primero de la provincia de Heredia,

A las doce del miércoles once del entrante Enero, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos siete, finca diez y siete mil diez y seis, asiento segundo y consiste en una casa de habitación y el solar en que está ubicada, sitos en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia: dicha casa es de adobes, madera labrada y cubierta de teja, como de ocho metros de frente por tres de fondo, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura irregular, cultivado de café, como de cuatro áreas y veintisiete centiáreas. Linderos: Norte, calle pública de por medio con propiedad de Miguel Ruiz; Sur, ídem de la testamentaria de Manuel Ferreto, lo mismo que al Oeste; y Este, calle pública de por medio, con propiedad de Juan Hernández y de la misma testamentaria de Manuel Ferreto; sin gravámenes. Pertenece á la mortuoria de la señora Juana Quesada Zumbado y se vende á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad. Lafinca que se vende está valorada en setecientos pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil. Heredia, 22 de Diciembre de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Teodoro Argüello,  
Pro-Secretario.

3—3

A quienes interese hago saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Manuela Campos Gutiérrez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad, solicitando información de testigos para justificar la posesión continuada en que ha estado por más de diez años á título de propietaria, quieta, pacíficamente y sin interrupción, de la finca que se describe así: terreno como de diez metros de frente, por cuarenta y un metros de fondo, plano, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de José y Rafael Varela; Sur, calle pública en medio, con ídem de José Jara; Este, calle privada en medio, con ídem de don Paulino Ortiz Campos; y Oeste, con ídem de Ramón Sánchez. Hubo esta finca por herencia de sus señores padres Norberto Campos y Bartola Gutiérrez: está exenta de gravámenes, y vale sesenta pesos.—Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos dentro del término de un mes que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—26 de Diciembre de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Srio.

3 2

Abierta la sucesión de Esteban Salazar Murillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santa Bárbara, cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término, á todos los interesados en dicha sucesión, para que se presenten á deducir sus derechos, apercibiéndoles que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

La señora Ramona Arias Garro, mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de la referida villa de Santa Bárbara, tomó posesión de su cargo como albacea testamentario de la expresada sucesión, previo el juramento de ley, á las tres de la tarde del veinticinco de Noviembre último.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—29 de Diciembre de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Srio.

3 2

Cito por segunda vez á los interesados en el juicio de sucesión de Ezequiel Víquez Ugaldé, que fué vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de dos meses se presenten en mi despacho á hacer valer sus derechos: si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—26 de Diciembre de 1892.

JACINTO TREJOS C.

Arturo Ramírez,  
Srio.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la señora María Porras Carvajal, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses se presenten en esta oficina á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Este tiempo empezó á correr desde el veinte del mes próximo pasado.

Alcaldía única de Barba.—29 de Diciembre de 1892.

PIO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Srio.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Cita y emplaza por segunda vez y con sesenta días de término á todos los interesados en la mortuoria de los señores Juan Arroyo Carvajal y Gertrudis Madrigal Sibaja, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del centro de esta ciudad, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 27 de Diciembre de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Secretario.

## Provincia de Alajuela.

Ante esta alcaldía se ha presentado la señora Juana Quirós González, mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina de barrio de Santiago del Este de esta ciudad, solicitando en su carácter de albacea de la sucesión de la señora María Aurora González Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, información posesoria para inscribir en nombre de la causante, las fincas siguientes: Primera. Terreno de superficie plana, cultivado de caña de azúcar, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Patricio González; Sur, quebrada de Cañas en medio propiedad de Luis Corrales; Este, propiedad de Patricio González y Oeste propiedad de Ratael Solano, calle pública en medio. Mide: diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirido por herencia de su finado padre Joaquín González y vale ciento cuarenta pesos; y Segunda. Terreno situado en el mismo barrio de Santiago del Este, distrito y cantón citados en la finca anterior, de superficie plana, cultivado de café, el cual mide veinte metros de frente por cuarenta y un metros de fondo, poco más ó menos, lindante: Norte y Este, terreno de Pastor González; Sur, calle en medio, terreno de Vicente González y Oeste, terrenos del citado Vicente González. Adquirido de la misma manera que la finca anterior y vale cien pesos.

Se publica este edicto, para que todas las personas que tuvieren derechos para oponer á la inscripción solicitada, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Noviembre 23 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Secretario.

3 3

HILARIO RUIZ CORRAL, Juez del crimen de esta provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Teodoro Varela Zamora, contra quien con fecha veinte de Diciembre anterior he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de lesión. En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo los apercibimientos de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo y presentármelo, y las personas particulares en la de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. Alajuela, Enero 2 de 1893.

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto,  
Srio.

HILARIO RUIZ CORRAL, Juez del crimen de esta provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Esquivel Solano, contra quien en esta fecha, he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de lesiones causadas á Rudecindo Santamaría. En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo los apercibimientos de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. Alajuela, Diciembre 30 de 1892.

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto,  
Srio.

Ante mí se ha presentado el señor Pablo Aguilar Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las dos fincas que ha poseído por más de 13 años, á nombre propio, sin interrupción ni gravamen, quietas, pacíficamente y á título de propietario, las cuales se describen así: 1ª Terreno sin cultivo, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Muriello y Cristóbal Vargas; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Carlos y Joaquín Hernández; Este, idem de herederos de José Arroyo; y Oeste, calle de entrada en medio, idem de Cosme Arroyo; mide ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirido por compra á la señora Ciriaca Hernández y vale cien pesos. 2ª Terreno sin cultivo, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior; lindante: Norte, río "Bermúdez" en medio, propiedad de herederos del señor Trinidad Hernández; Sur, río Virilla en medio, idem de don Carlos Carrillo; Este, idem de don Pablo Venegas; y Oeste, idem de Carlos y Joaquín Hernández; mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirido por compra á la señora Ciriaca Hernández y vale noventa pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de Noviembre de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srio.

3—3

José María Brenes Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta jurisdicción, se ha presentado ante mí, solicitando se reciba información de posesión para inscribir en su nombre las fincas siguientes: 1ª Terreno de potrero, lindante: Norte, propiedad de Rafael Loria; Sur y Oeste, idem de Josefa Rodríguez; y Este, idem de Higinio González, calle pública en medio. Mide 1 hectárea, 39 áreas, 77

centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Vale próximamente \$ 150.00. 2ª Terreno de potrero con una casa de media agua en él construida. Lindante el todo: Norte, propiedad de Juan Morera, yurro en medio, y sin este, idem de Ramón Saborio; Sur, idem de Ramón Saborio; Este, caile pública en medio, idem de Pío Arce y Ramón Saborio, y sin calle en medio, idem de Rafael Brenes; y Oeste, idem de Ramón Saborio, calle pública en medio. Miden, el terreno tres hectáreas, 14 áreas, 50 centiáreas y 32 decímetros cuadrados; y la casa 6 metros 688 milímetros de frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo. Vale próximamente \$ 250.00. Están situadas en el punto llamado "La Laguna" de San Isidro, barrio de Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia: no tiene gravamen: las adquirió, la primera por compra á Ubaldo Rodríguez, y la segunda el terreno por compra á Juan Zúñiga y Ramón Macis, y la casa por haberla construido á sus expensas, y las posee hace más de veinte años.

He señalado treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud lo verifiquen en ese término.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 13 de Octubre de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE,  
Ardilón Castro,  
Secretario.

3 v.—3.

## Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Mateo Morales Fernández, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día nueve de Enero próximo, para que digan acerca de la venta de los bienes del causante, la cual se ha solicitado.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago.—29 de Diciembre de 1892.

RAMÓN ACUÑA,  
Rafael V. Roldán,  
Prosrío.

3 2.

## REGIMEN MUNICIPAL.

## ACTA MUNICIPAL.

Cantón central.—Alajuela.

SESIÓN 1ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad de este cantón á las seis de la tarde del dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los Regidores Licenciado don José Antonio Castro, don Pompilio Ruiz, don Pedro Avila, don Juan María Chaves y don Arturo Villegas, bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º—Nómbrese Secretario *ad hoc* en la presente sesión al Regidor don Pompilio Ruiz.

Artículo 2º—Habiendo renunciado don Francisco Jinesta Soto el destino de Tesorero Municipal, sin que se haya nombrado aún quien desempeñe ese cargo, se acuerda: Nombrar Tesorero Municipal al señor don Ceslao Saborio, quien tiene rendida la garantía de ley, con el recargo de llevar los libros correspondientes, asignándole por ahora la dotación mensual de ochenta pesos.

Artículo 3º—Leída la renuncia de don Rómulo González de Secretario de esta Corporación,

## SE ACUERDA:

Admitir dicha renuncia y nombrar en subrogación de dicho señor, como Secretario Municipal, á don Francisco Ocampo.

Artículo 4º—Comisionase al señor Gobernador para que á la mayor brevedad posible se sirva formular el presupuesto de Ingresos y Egresos para el presente año, y una vez formulado convoque á esta Corporación para conocer de él.

Artículo 5º—En atención á que las disposiciones contenidas en la presente acta, son de urgente ejecución,

## SE ACUERDA:

Aprobar desde luego la presente acta.

José A. Castro.—Pompilio Ruiz, Secretario *ad hoc*.

Es copia exacta.

Alajuela, 3 de Enero de 1893.

POMPILIO RUIZ,  
Secretario-*ad hoc*.

## ANUNCIOS.

## Sociedad Anónima.

## MERCADO de SAN JOSÉ.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día tres de Enero, acordó: convocar á Junta general de accionistas para las 3 p. m., el día sábado 14 del corriente, en la oficina del señor A. Collado.

Por el Secretario,

T. H. PENNY.

8 v.—2.

## Itinerario de los vapores correos.

En el mes de Enero de 1893.

PUNTARENAS, BEBEDERO.

## SALE DE PUNTARENAS.

| FECHA. | DÍA.   | H. | M. |       |
|--------|--------|----|----|-------|
| 3      | Martes | 10 |    | a. m. |
| 7      | Sábado | 12 | 30 | p. m. |
| 10     | Martes | 3  | 30 | a. m. |
| 14     | Sábado | 7  | 30 | a. m. |
| 17     | Martes | 9  | 45 | a. m. |
| 21     | Sábado | 12 | 20 | p. m. |
| 24     | Martes | 2  | 20 | a. m. |
| 28     | Sábado | 6  | —  | a. m. |
| 31     | Martes | 8  | 30 | a. m. |

## SALE DEL BEBEDERO.

| FECHA. | DÍA.     | H. | M. |         |
|--------|----------|----|----|---------|
| 3      | Martes   | 4  | 25 | p. m.   |
| 8      | Domingo. | 7  | 20 | a. m.   |
| 10     | Martes   | 10 | 30 | a. m.   |
| 14     | Sábado   | 2  | 30 | p. m.   |
| 17     | Martes   | 4  | 10 | p. m.   |
| 22     | Domingo  | 6  | 40 | a. m.   |
| 24     | Martes   | 8  | 50 | a. m.   |
| 28     | Sábado   | 12 | —  | del día |
| 31     | Martes   | 3  | —  | p. m.   |

PUNTARENAS, HUMO, BALLENA.

## SALE DE PUNTARENAS.

| FECHA. | DÍA.   | H. | M. |       |
|--------|--------|----|----|-------|
| 5      | Jueves | 8  | 20 | a. m. |
| 12     | Jueves | 3  | —  | a. m. |
| 19     | Jueves | 8  | 20 | a. m. |
| 26     | Jueves | 2  | —  | a. m. |

## SALE DE LA BALLENA.

| FECHA. | DÍA.    | H. | M. |          |
|--------|---------|----|----|----------|
| 6      | Viernes | 5  | 50 | a. m.    |
| 12     | Jueves  | 1  | —  | p. m.    |
| 20     | Viernes | 5  | 50 | a. m.    |
| 26     | Jueves  | 12 | —  | del día. |

## AVISO.

En los viajes al Bebedero cuando el vapor no pueda atracar al muelle por falta de agua en el río, los dueños de carga tendrán que recibirla hasta donde llegue, y en caso de no recibirla allí será devuelta de cuenta y riesgo de los interesados.

Todos los sábados irá un bote á remolque del vapor con dirección al puerto del Astillero.

Puntarenas, 24 de Diciembre de 1892.

N. B.—Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

ALBERTO FAIT.

## HOSPICIO DE INCURABLES.

El domingo 8 del corriente mes, á las 12 del día tendrá lugar en el local de su propiedad la asamblea general de accionistas del Hospicio de Incurables, prevenida por sus Estatutos, con el objeto de dar cuenta de los actos que ha verificado la Directiva en el año 1892, y nombrar los miembros que han de sustituirla en el año de 1893.

De orden de dicho Cuerpo, ruego la asistencia de todos los accionistas al acto indicado.

San José, 4 de Enero de 1893.

El Secretario,  
BERNABÉ CASTRO.

4—1.